

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

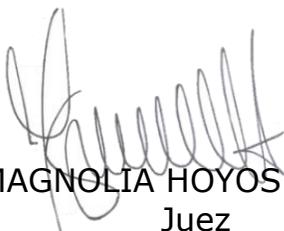
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
1100131-10-027-2021-00566-00

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación personal de NILTON y MARÍA MERY ZAMORA PEÑA (c. digital 35) en razón a que no se aportó el acuse de recibo de la comunicación, así tampoco se acreditó la remisión adjunta de la demanda y los anexos (Inciso 3 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y no se evidencia remisión del auto admisorio de la demanda. (c. digital 25).

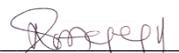
En atención a la petición (Fl. 53 c. digital 4), con el fin de proteger las garantías fundamentales de NILTON y MARÍA MERY ZAMORA PEÑA, conforme lo reglamenta el literal c del artículo 590 del CGP, con base en el informe de valoración de apoyos visto en cuaderno digital 22 y mientras se ventila esta causa, se designa provisionalmente como persona de apoyo de los citados a la señora María Gladys Zamora Peña para que adelante todas las gestiones necesarias ante la Administradora Colombiana de Pensiones respecto del reconocimiento, cobro y administración de las mesadas pensionales a que aquellos tengan derecho. Ofíciase a Colpensiones para informarle esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 FECHA 08-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria